

Radicación Interna: AA 1029-2022

Código de Radicación 08-001-40-53-003-2022-00225-00 y 08-001-31-10-006-2021-00558-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA MIXTA**

Barranquilla D.E.I.P., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Fue repartido a esta Sala Mixta de Decisión el presente asunto para que se resolviera lo correspondiente al pretendido conflicto de competencia negativo provocado entre los Juzgados Tercero Municipal de Oralidad de Barranquilla y Sexto de Familia Oral de Barranquilla, al decidir estos no asumir el conocimiento de la demanda de Anulación de Registro Civil, de Nacimiento iniciada por Shebly Mahmoud.

El auto de fecha del Juzgado Tercero Municipal de Oralidad de Barranquilla véase nota al provocar el conflicto ordenó ponerlo a conocimiento de la Sala de Decisión Civil de esta Corporación, sin embargo, se aprecia que, en el mensaje de datos correspondiente, el expediente fue puesto a disposición de la Secretaría General de este tribunal donde de fue repartido como asunto administrativo de Sala Mixta

Ahora bien, a pesar de la diferente denominación de los despachos en conflicto, de la revisión al expediente, se establece que, en este caso en específico, el proceso pretendido corresponde al área de Familia por lo que no tiene distinta especialidad jurisdiccional y ello es aceptado por ambos Despachos, por lo en virtud del artículo 18 de la Ley Estatutaria (Ley 270 de 1996), la competencia no estaría asignada a la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Bajo esa prerrogativa la competencia no es propia del conocimiento de la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, sino de un asunto meramente de la Sala Especializada Civil Familia en concordancia a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., ya que el **Superior Funcional común de ambos** es la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Bajo esta circunstancia No es procedente asumir el conocimiento del mismo y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que realice el reparto del mismo, entre los Magistrados que Integran de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en forma inmediata.

Infórmese de esta decisión a la parte interesada y a los Juzgados antes mencionados

Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Radicación Interna: AA 1029-2022

Código de Radicación 08-001-40-53-003-2022-00225-00 y 08-001-31-10-006-2021-00558-00

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59a5643b4f6b9253cccb2bc0ab142ff557c73ce1e626a437ffeeac1ff7f18df0

Documento generado en 06/06/2022 11:05:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**